

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.
EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD
MARTES 24 DE FEBRERO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las 9h16, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, concejales: Lic. Susana Castañeda, Sr. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Msc. Soledad Benítez, Concejala Metropolitana; Sr. Iván Martínez, Asesor del concejal Mario Guayasamín; Soc. Cristina Cevallos, Asesora del concejal Carlos Páez; Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Srta. Carolina Galárraga, Asesora de la concejala Susana Castañeda; Ing. Carla Caicedo, Directora Metropolitana de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Dr. Julio Valdivieso, Asesor de la concejala Susana Castañeda; y, Sr. Santiago González y Abg. Ángel Armijos, Asesores de la concejala Daniela Chacón.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario, y se da lectura al orden del día, el mismo que es modificado por pedido del concejal Mario Guayasamín, quien solicita se trate en segundo lugar el punto número 4, propuesta que es acogida por los miembros de la comisión.

Se da inicio a la sesión con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones realizadas el 28 de julio, 8 de septiembre, 15 de diciembre de 2014, 12 y 26 de enero de 2015.**

Las actas son aprobadas sin ninguna observación.

- 2. Conocimiento del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que establece el Sistema Metropolitano de Gestión Participativa del Distrito Metropolitano de Quito, sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana 187" presentada ante la Secretaría del Concejo Metropolitano el 27 de enero de 2015, por el Coordinador del Bloque de Concejales por el Movimiento Alianza PAÍS y remitida a la Comisión para su discusión.**

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que se recibió el proyecto de Ordenanza en mención, y da la palabra al concejal Mario Guayasamín.

Concejal Mario Guayasamín: Indica que han diseñado una propuesta de Ordenanza que reforma a la actual, en lo que tiene que ver con participación ciudadana, acogiendo una serie de consideraciones conforme lo establece la Constitución, además se ha considerado una hoja de ruta para determinar que significa la representación.

Concejala Susana Castañeda: Considera importante resaltar que este proyecto de Ordenanza reivindica el derecho a la ciudad y sobre todo a vivir con dignidad, es importante tomar en cuenta los criterios de la mayoría de ciudadanos, por lo menos de los grupos representativos, y en el proyecto en referencia se han recogido dichos criterios. Señala que la primera Ordenanza que se realizó de participación ciudadana es la No. 046, en la Administración de Paco Moncayo, y la idea es que las cosas vayan cambiando, considerando los cambios sociales en todo sentido, y manifiesta que esto no es el resultado de 3 o 4 personas, sino de colectivos y la experiencia de varios años de trabajo.

Expresa que la Ordenanza está estructurada en 7 secciones claramente definidas, y es fundamental que se pueda ratificar el tema sobre la mirada integral que debe tener la participación ciudadana y la interrelación de cada uno de los miembros. Indica que la Ordenanza contiene las siguientes secciones.

- I. Definición, objetivos, principios y derechos;
- II. De la institucionalidad;
- III. Subsistema de planificación participativa;
- IV. Subsistema de control social y transparencia;
- V. Subsistema de rendición de cuentas;
- VI. Mecanismos para ejercer la democracia directa; y,
- VII. La organización social en el DMQ.

El proyecto de Ordenanza se adjunta al acta como anexo 1

Expresa que el debate no se terminará con la aprobación de la Ordenanza, pues la participación es un tema que moviliza y está en constante variación, sobre todo porque hay nuevas estructuras sociales y nuevas propuestas, lo cual exige que haya cambios permanentes.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que la comisión se ha planteado que el proceso de creación, aprobación y socialización de esta Ordenanza sea participativo, y de hecho como comisión a inicios de septiembre, se planteó hacer el ejercicio de participación de la ciudadanía, tanto para la construcción de la ordenanza, como para su aprobación y su posterior aplicación; sin embargo, uno de los problemas ha sido el desconocimiento de la Ordenanza No.187 por parte de los ciudadanos. Este es un insumo importante para la propuesta que saldrá de la Comisión de Participación Ciudadana, la sustitución de la Ordenanza No.187, es un consenso de la comisión, no se trata de una reforma, sino de una nueva Ordenanza.

Declara por conocido el texto, lo cual pasa a ser un insumo de los demás que se han presentado, para empezar a trabajar en la Comisión en un texto de Ordenanza definitivo. Indica que han venido realizando la recopilación de información de la ciudadanía y los nudos críticos de la participación ciudadana; y, en tal virtud, la presidencia de la comisión tiene casi lista una propuesta de Ordenanza, solamente se están afinando detalles, para ser presentado a la comisión en la próxima sesión, de modo tal que se podrá contar con varios insumos para elaborar un texto de consenso.

Concejal Mario Guayasamín: Manifiesta que al seno de la comisión han acudido algunos colectivos representantes, e insiste en que esta propuesta es la primera coordinada para reformar la Ordenanza 187. Indica que han tenido un trabajo de gestión que se lo realizó a partir de junio, por lo cual le sorprende que vaya a ser parte de otras propuestas que recién están diseñándose. Considera que si vienen otras propuestas se pueden acoplar a la que presentó el bloque de Alianza PAIS, por haber sido la inicial, le parece injusto que tengan que esperar que presenten el resto de propuestas y se adecúen a una sola, no comparte esa idea, no es justo y tampoco es parte del trabajo legislativo, que se diga que esperen, cuando fueron los primeros en presentar el proyecto.

Concejala Soledad Benítez: Manifiesta su preocupación, respecto a la actitud de la Concejala Daniela Chacón, no solo como presidenta de la comisión, sino como vicealcaldesa, cree que debe primar el interés general, sostiene que observa en la práctica cosas contradictorias, y que no lo dice con el afán de pelear, sino por mirar el interés de los ciudadanos que han confiado en todos, no puede ser que alguien presente una iniciativa legislativa y se tenga que entrar en disputa. Señala que han presentado una propuesta como bloque y se han autocrítico, de porqué no se realizó esto en años anteriores, indica que hoy lo hacen con las mejores intenciones y están los concejales y el señor Alcalde en el territorio desmintiendo lo que están haciendo.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que existe una confusión, y desea dejar claro esto, porque se ha generado una actitud de lado y lado, que no cabe y no corresponde. Expresa que en la comisión se aprobó en los primeros días un plan de trabajo, en el cual se señalaba que se realizaría un proceso constructivo de una nueva Ordenanza, que sustituya a la 187, y que se haría un diagnóstico de lo que había sucedido, bajo el entendimiento que era necesario la implementación de nuevos mecanismos, de analizar que funcionó y que no, y que el proceso de elaboración de una nueva Ordenanza se haga participativo, y no se trata de quien gana presentando una primera o una segunda propuesta; indica que fue clara y eso consta en las actas que se han aprobado en todo este trayecto, siempre se pensó en la construcción de una propuesta de Ordenanza a raíz del diagnóstico que se iba a realizar en estos meses. Señala que el hecho, de que como presidencia, se esté elaborando un proyecto, no quiere decir que se va a ignorar el que se ha presentado, no tiene problema en iniciar la discusión en base al proyecto que ya ha conocido la comisión y luego presentar el suyo como insumo de discusión, lo que desea es que todas formen parte de la discusión, lo importante es que exista el debate. Manifiesta que le parece fundamental que exista el debate, pero como comisión se tiene la responsabilidad de que todos los insumos deben ser considerados, ya sea de un concejal o colectivos ciudadanos.

Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana: Desea rescatar elementos muy importantes que le parecen deben caracterizar a la Ordenanza de Participación Ciudadana. El primer elemento, desde la Secretaría de Coordinación Territorial, se han aportado todos los insumos necesarios, y se tiene que pensar en una Ordenanza que se ajuste a las necesidades de los ciudadanos, la Ordenanza actual tiene a todos sin poder actuar, rescata las palabras de la presidenta, y sostiene que los insumos nunca serán exagerados en un proceso de construcción de una ordenanza de participación

ciudadana. Pone a disposición a la Secretaría a su cargo, para que se brinde el apoyo que se pueda dar a estas iniciativas positivas en el desarrollo de la propuesta.

Concejala Daniela Chacón: Da por conocido el texto de la Ordenanza, y para avanzar con el proceso se solicitarán las observaciones.

3. Presentación de los nudos críticos identificados por la ciudadanía, organizaciones sociales, comités, y observatorios ciudadanos al ejercicio de la participación ciudadana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco reformativo a la Ordenanza Metropolitana 0187.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que durante estos meses se ha trabajado mucho, no solo han sido recibidas las organizaciones que han sido invitadas a participar, sino todas han sido bienvenidas y escuchadas en la comisión, se ha trabajado con la Secretaria de Coordinación Territorial en talleres, y todavía existen otros talleres que están planificados hasta marzo, para tratar de cubrir la mayor parte del territorio recogiendo observaciones. Indica que no toda la ciudadanía está en condiciones de participar, pero en todas las críticas, las quejas, y las conversaciones, se ha tratado de buscar cuál es el fondo para plantearlo en la Ordenanza que sustituirá a la 187. Lo que se destaca hasta el momento es el tema de los presupuestos participativos, otra inquietud de los ciudadanos, es que no se inviertan los presupuestos solo en obra pública y que la ciudadanía tenga opción a decidir en que se gastan esos presupuestos, indica que una de las cosas importantes es recuperar la confianza de la ciudadanía en las autoridades. Manifiesta que la ciudadanía, habla también sobre la cogestión.

Concejala Susana Castañeda: Interroga cómo se plantea el modelo de la cogestión porque al igual que se propone, existen también críticas.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que el tema se encuentra en el COOTAD, por lo tanto existe el mecanismo, y el único entendimiento que hay es que la ciudadanía pone la mano de obra y el municipio el presupuesto, pero algo que obliga a repensar esto es la necesidad y el aporte hacia lo que ellos desean. Le parece que se dará una discusión importante en el tema de silla vacía, porque la Ley Orgánica de Participación Ciudadana no establece casi nada respecto al tema; el acceso a la silla vacía tiene que estar reglamentado, pero no tiene que ser restringido, porque los derechos de participación ciudadana son garantistas.

Concejal Mario Guayasamín: Hace referencia a una serie de análisis, y la pregunta original frente a eso es por qué no está normado, indica que existe un vacío, y el tema de la silla vacía, tiene que estar reglamentado por cada una de las jurisdicciones y cada uno de los niveles del gobierno, por lo que no puede haber una norma general, pero tiene que reglamentarse los niveles de silla vacía, cómo son los mecanismos que se debe realizar, en el tema de jóvenes, de colectivos, etc.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que el tema de silla vacía se encuentra en el próximo punto, sobre el cual tiene algunos comentarios que hacer.

Retomando el tema de los nudos críticos indica que otro elemento, es que existen quejas en cuanto a los mecanismos de control, el poco acceso a los observatorios, existe mucha frustración en el tema de veedurías, se necesita buscar otros mecanismos que las hagan más efectivas.

4. **Conocimiento de los Proyectos de Ordenanza Metropolitana que regulan el derecho de participación ciudadana denominada "silla vacía" en las sesiones del Concejo Metropolitano, presentado ante la Secretaría del Concejo Metropolitano el 27 de enero de 2015, por parte de la Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, abogada Daniela Chacón Arias y, el presentado el 29 de enero de 2015 por parte de la Concejal Ivone Von Lippke.**

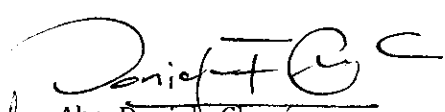
Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que la comisión cuenta con tres diferentes proyectos, uno que está dentro del proyecto de Ordenanza planteado por Alianza País y dos específicos de silla vacía. Sostiene que es importante presentar una matriz en donde se han recogido las coincidencias y diferencias que se han encontrado en los tres proyectos, el mismo que sirva de marco para la discusión de este capítulo específico dentro de la Ordenanza de Participación Ciudadana. Solicita se revisen los dos textos, el de la concejala Ivone Von Lippke y el suyo, y que la próxima sesión se pueda discutir el tema.

El cuadro presentado se adjunta al acta como anexo 2

Concejal Mario Guayasamín: Propone que se convoque a una mesa de trabajo para analizar el tema de la silla vacía, y afinar las coincidencias.

Concejala Daniela Chacón: Manifiesta que existen dos temas que son de fondo y desearía conversar sobre aquello; y, solicita se realice la convocatoria para la mesa de trabajo el lunes 2 de marzo a las 10h00, para discutir los textos relacionados con la silla vacía.

Siendo las 11H03, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado, Abg. Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión, y el Dr. Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.


Abg. Daniela Chacón
Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Irene L/


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo

Comisión
g



Daniela Chacón Arias
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito

2015 - 013312

Quito, 27 de enero del 2015
Oficio No. 0031-VCMQ-15

Señor Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el "PROYECTO ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO", particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente

Atentamente,

Daniela Chacón Arias
VICEALCALDESA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DCHA/sov/aaa.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 16:22
QUITO ALCALDÍA	FECHA RECEPCIÓN: 27/01/2015 4h.

Exposición de motivos

La evolución normativa que se ha producido en el Ecuador importante y conlleva obligaciones a todos quienes forman parte del Estado. La concepción del Estado Social de Derechos y Justicia amplía el espectro de regulación y protección a los ciudadanos y ciudadanas mediante el establecimiento de principios, como parámetros de aplicación de las disposiciones constitucionales, el catálogo de derechos de libertad, las garantías constitucionales, la instauración de la Transparencia y Control Social como uno de los poderes del Estado, y el desarrollo de la participación ciudadana y los diversos mecanismos para acceder a este derecho, son innovaciones que devienen con la Constitución de 2008.

El desarrollo de la participación ciudadana representa una nueva concepción en el modelo de gobernabilidad. La participación ciudadana, es un elemento primordial en el cual se contribuye a crear condiciones para consolidar una gestión de gobierno democrática, a diferencia de otras formas de participación, se refiere específicamente a que los habitantes de las ciudades intervengan en las actividades públicas representando intereses colectivos, con el objetivo de dar mayor proximidad entre autoridades y ciudadanos.

La supremacía de la constitución y su aplicación directa e inmediata está supeditada muchas veces a la expedición de la normativa secundaria necesaria para que pueda cumplirse. En este caso, encontramos las normas programáticas constitucionales que son reglas constitucionales no auto-aplicativas o no auto-operativas que requieren ser reglamentados por ley para entrar en funcionamiento. La no operatividad no afecta su validez, pero sí condiciona su eficacia. En este caso, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, eran los cuerpos normativos encargados a desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y no lo hicieron.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 101 crea el mecanismo de participación denominado silla vacía, que permite a un representante ciudadano participar con voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados en función de los temas a discutirse en el Concejo metropolitano, cuando acredite su experiencia, interés y conocimiento.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana expedida en el año 2010, bajo el parámetro del nuevo marco constitucional, no clarificó la instrumentación de la silla vacía, como varios colectivos sociales esperaban, simplemente otorgó elementos básicos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados consideraran al momento de expedir de normativa dentro de cada circunscripción territorial que regule al acceso a ocupar la silla vacía.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización también reconoce y aporta algunos de los elementos al derecho a acceder a la silla vacía en el artículo 311. En lo principal, esta disposición indica que "el ejercicio de

este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”, estableciendo así la obligación de que sea cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el encargado de regular la aplicación de esta figura en su territorio.

La silla vacía es un nuevo método de participación que no se limita únicamente a procesos electorales –participación política- , sino representa también una forma de participar, controlar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos a través de formatos y mecanismos de efectivos, que fortalezcan y nutran la vida democrática en la sociedad.

La implementación de nuevos mecanismos de participación ciudadana y sus respectivos desarrollo son elementos que el Libro Blanco de la Unión Europea establece como principios indispensables para alcanzar la gobernanza, y que las experiencias negativas en la materia desincentivan a la ciudadanía a involucrarse en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, en la fiscalización del poder, en la elaboración de normativa, y, en general, en la gestión pública.

Así, el presente proyecto pretende cumplir con un mandato constitucional y suplir la falta de desarrollo legal, teniendo presente que el artículo 312 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”,* pero sobre todo busca solucionar una deficiencia normativa, haciendo posible que los ciudadanos puedan ocupar la silla vacía como manda la Constitución y la Ley.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...);”*

- Que,** el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la silla vacía, indica en su inciso quinto que los ciudadanos que ocupen la silla vacía y que participen en los debates y en la toma de decisiones de los gobiernos autónomos descentralizados lo harán con voz y voto;
- Que,** de conformidad con el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana;
- Que,** el artículo 302 del COOTAD indica que “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos (...), en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;
- Que,** el artículo 311 del COOTAD establece que el ejercicio de la silla vacía se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- Que,** el propio artículo 311 del COOTAD señala que las personas que participen en la silla vacía con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;
- Que,** el artículo 312 del COOTAD indica que “el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”;
- Que,** a pesar de que el mecanismo de la silla vacía se creó en 2008 con la Constitución y se reguló en 2010 con la expedición de la Ley, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a diferencia de otros gobiernos autónomos descentralizados del país, aún no cuenta con la normativa seccional correspondiente;
- Que,** aun cuando los derechos y garantías constitucionales son de directa e inmediata aplicación, la falta de normativa que regule la silla vacía en el Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito ha tornado inaplicable dicha figura de participación;

En ejercicio de la atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 7, 57 literal a), 87 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA
DENOMINADO "SILLA VACÍA" EN LAS SESIONES DEL CONCEJO
METROPOLITANO**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, fortalecer el poder ciudadano y su formas de expresión, de manera protagónica en la toma de decisiones, con el concurso de la ciudadanía a través de la regulación del mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, acorde a los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula los procedimientos de solicitud, acreditación, trámite y ejercicio al mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano y se aplicará dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza se regirá bajo los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

CAPITULO II

De la silla vacía

Art. 4.- Definición.- La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública que faculta a las y los ciudadanos a intervenir con voz y voto en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, previa acreditación por parte de la

Secretaría General del Concejo en función de los temas a tratarse, en la forma y condiciones establecidos en este instrumento.

Art. 5.- Publicidad de las Sesiones de Concejo.- Las sesiones de Concejo Metropolitano serán convocadas y publicadas en los medios digitales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de tal manera que la ciudadanía previo al procedimiento que consta en esta ordenanza pueda solicitar la acreditación para ocupar la silla vacía.

Art.- 6.- Legitimidad.- Al Concejo Metropolitano podrán comparecer las y los ciudadanos por sus propios y personales derechos o por los derechos que representen de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos, etc., las mismas que deberán justificar legalmente su comparecencia.

Art.- 7.- Prohibiciones: No podrán acceder a la silla vacía las y los siguientes ciudadanos o representantes:

- a) Quienes hayan sido sentenciados por el cometimiento de delitos contra la administración pública.
- b) Quienes estén en mora en el pago de obligaciones municipales.
- c) Quienes deseen intervenir en más de dos ocasiones ocupando la silla vacía ante el Concejo Metropolitano.

Art.- 8.- Acceso.- La participación de las y los ciudadanos por sus propios y personales derechos o por los derechos que representen de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos, etc., en la silla vacía se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.

Para acceder a la silla vacía, se deberá cumplir con todos los requisitos que constan en la presente ordenanza. La Secretaría General del Conejo podrá realizar las acreditaciones a quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano previo a la aprobación del informe para primer debate sobre el asunto de interés en el que se haya expresado la voluntad expresa de participar.

No se receptorán solicitudes de acreditación, una vez que se haya aprobado el informe para primer debate en el Concejo Metropolitano.

Art. 9.- Requisitos de Acreditación.- El ciudadano o ciudadanos que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en una sesión de Concejo Metropolitano deberán cumplir ante la Secretaría General de Concejo Metropolitano con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita que contenga la intención para ocupar la silla vacía, donde se justifique el interés en relación al punto a tratarse en la sesión del Concejo Metropolitano por conocimientos, experiencia o interés sobre la materia.

2. Presentar observaciones al tema de interés sobre el cual se requiere participar, ante la respectiva comisión, previo a la aprobación del informe para primer debate en la comisión.
3. Copia de cedula de identificación y certificado de votación.
4. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.
5. Documentación que certifique la representación de un grupo o colectivo, cuando sea el caso.
6. Estar domiciliado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito.

Ésta información podrá remitirse a la Secretaria General de Concejo por los medios tecnológicos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito disponga para tal efecto.

Art. 10.- Carta de acreditación.- Una vez que la Secretaría General de Concejo reciba la solicitud ciudadana de acceso a la silla vacía, revisará que la misma se encuentre completa y que cumpla todos los requisitos del artículo precedente.

La Secretaria General del Concejo en el término de 48 horas emitirá la carta de acreditación para que el o los ciudadanos puedan participar en la sesión del Concejo Metropolitano sobre el punto correspondiente.

De no encontrar completa la documentación presentada, la Secretaría de Concejo deberá notificar este particular al ciudadano para que proceda a entregar los documentos faltantes, dentro del plazo de 24 horas.

Art.- 11.- Notificación.- Todas las notificaciones que se realicen a las y los ciudadanos serán a través mediante medios físicos y electrónicos.

CAPÍTULO III

De la participación ciudadana en el debate y en la toma de decisiones

Art.- 12.- Participación en debates: Las y los ciudadanos acreditados para participar en las sesiones del Concejo Metropolitano a través de la silla vacía, participarán en primer debate con voz y en segundo debate con voz y voto.

En el caso que existan más ciudadanos acreditados y no exista consenso, participarán en ambas sesiones del Concejo Metropolitano únicamente con voz, tal como lo establece el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Instalación del Concejo Metropolitano.- Una vez instalada la sesión del Concejo Metropolitano, durante la lectura del orden del día, el Secretario del Concejo comunicará los nombres de las y los ciudadanos acreditados para ocupar la silla vacía y la calidad con la cual comparecen.

Art.- 14.- Participación en el Concejo Metropolitano.- Abierto el punto de la sesión para el cual se encuentre acreditado uno o más ciudadanos, el Presidente de la sesión del Concejo Metropolitano lo o los invitará a tomar su lugar en la sesión de tal forma que puedan ejercer su derecho de participación ciudadana de ocupar la silla vacía.

Art. 15.- Procedimiento Parlamentario.- La intervención de los ciudadanos que ocupen la silla vacía se sujetará al procedimiento parlamentario establecido para las sesiones del Concejo Metropolitano. Una vez calificados el o los ciudadanos para ocupar la silla vacía, la Secretaria General del Concejo junto la carta de acreditación adjuntará el reglamento del procedimiento parlamentario para las sesiones del Concejo Metropolitano vigente.

Art. 16.- Votación.- Cerrado el debate por parte del Presidente de la sesión, se dará paso a la votación en la que participará el ciudadano que ocupe la silla vacía en los mismo términos que lo hacen los concejales.

En los casos en que la silla vacía sea ocupada por varios ciudadanos, estos podrán participar con un solo voto, para lo cual, previo a dar paso a la votación quien presida la sesión del Concejo Metropolitano, podrá otorgar un receso de 20 minutos, en el cual podrán llegar a un acuerdo sobre el voto que emitirán en la sesión.

Una vez reinstalada la sesión del Concejo Metropolitano quien la presida consultará a los ciudadanos si hay consenso sobre su voto, de haberlo se procederá a la votación.

En caso de mantenerse el disenso no se contabilizará el voto de los ciudadanos y los mismos participarán únicamente con voz dentro del Concejo Metropolitano.

El voto que realice la o el ciudadano en uso de la silla vacía, será razonado.

Art. 17.- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente de sus decisiones.

Art. 18.- Registro.- La Secretaría General de Concejo mantendrá un registro de las y los ciudadanos que soliciten hacer uso del derecho de participar en la silla vacía en el cual se indicará si la solicitud hubiera sido aceptada o negada, y las razones para la negativa.

Disposición General:

Primera: Con la finalidad de propiciar la participación informada y fomentar el uso que dé la ciudadanía a la silla vacía, la Secretaría General del Concejo publicará en la página web institucional los proyectos normativos que se encuentren en trámite en las diferentes comisiones, así como los actos normativos aprobados.

Segunda: Las personas que hayan sido acreditadas, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, así como, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales podrán actuar con voz, pero sin voto.

Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a sus sesiones a las o los ciudadanos acreditados a la silla vacía, a través de los medios electrónicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

Tercera: Las comisiones del Concejo Metropolitano deberán adjuntar a los informes para primer debate, la solicitud de acreditación y las observaciones realizadas por las y los ciudadanos que ocuparán la silla vacía ante el Concejo Metropolitano, para conocimiento de todos los y las concejales.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.



IVONE VON LIPPKE CONCEJALA

OF. 040-IVL-CMQ-2015
Quito, 29 de enero del 2015

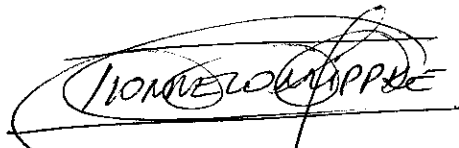
Doctor
Mauricio Bustamante Holguín,
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO.
Presente.-

De mi consideración:

Estimado señor Secretario, una vez que se revisó la normativa vigente y al determinar que al momento existe un vacío legal para aplicar la normativa contemplada en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la participación ciudadana para ocupar la silla vacía. Remito a usted el proyecto que he realizado y que contempla los principios, requisitos y procedimientos para ejercer el derecho ciudadano antes referido.

Por lo anterior solicito que se sirva remitir a la Comisión Especializada respectiva para su tratamiento, y posteriormente sea conocido en el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Ivone Von Lippke
CONCEJALA

MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

c.c. Eco. Luis Reina
Lic. Eddy Sánchez
Sr. Mario Guayasamin
Dra. Daniela Chacón
Sr. Jorge Albán
Sra. Karen Sánchez
Srta. Karla Cevallos
Ing. Carlos Páez
Licda. Susana Castañeda
Abg. Eduardo del Pozo
Dr. Antonio Ricaurte
Dr. Pedro Freire
Dra. Renata Moreno



IVONE VON LIPPKE CONCEJALA

Dr. Mario Granda
Dra. Soledad Benítez
Ing. Marco Ponce
Mgst. Patricio Ubidia
Lcda. Luisa Maldonado
Ing. Anabel Hermosa
Abg. Sergio Garnica

Elaborado por:	Ana Lucia Oquendo C
Revisado por:	Concejala Ivone Von Lippke

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado Ecuatoriano es una enorme estructura de derecho, cuyos cimientos nacen y radican en la ciudadanía que lo conforma. Con profunda sabiduría filosófica dictamina el inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador: "*...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...*". Lo anterior es la manifestación clara de que el pueblo ecuatoriano y su participación activa en los distintos procesos sociales, culturales, democráticos, políticos, económicos, etc., constituyen el espíritu mismo de la nación, el Estado y su soberanía.

Al manifestar que la autoridad de nuestro Estado y de sus órganos e instituciones radica en la voluntad del pueblo; podemos manifestar a su vez, por simple lógica, que la participación constante y sostenida de la ciudadanía en los distintos niveles y poderes de gobierno se constituye en obligatoria necesidad, ya que de ésta participación estrecha se podrán conocer los reales problemas sociales, se determinarán las causas de los mismos y se estructuraran soluciones claras y reales para cada uno de ellos; por ende la participación ciudadana es fundamental para la construcción de presupuestos, planes, estructuras, procesos, políticas públicas y cuerpos normativos que mejoren la calidad de vida del conglomerado humano al que pertenecemos, así como servirá para prevenir, cuidar y mejorará las condiciones del medio en el cual nos desarrollamos.

En las páginas de la historia antigua vemos como desde las ágoras griegas y los foros romanos se dió el necesario espacio y apertura para la participación de los ciudadanos en vida política del estado. Grandes filósofos, oradores, políticos y gobernantes se formaron en los púlpitos desde los cuales manifestaron el clamor popular, estructurando magistrales y lógicos discursos que servían de guía al gobernante.

Hoy, siglos después, debemos considerar la constante dinámica y vertiginoso desarrollo al que está sometida nuestra sociedad, la descentralización y la autonomía que estructura nuestra realidad, y es claro que el vínculo vertical de la antigua concepción del gobernante y gobernado ha girado para convertirse en una relación horizontal, en la que el Estado y la ciudadanía actúan en sinergia para que el tejido social no se deteriore, y al contrario, se fomenten las redes personales, categoriales, estructurales, formales y funcionales, ya que sin duda esto se constituye en el actual pilar de una verdadera estructura social, de un verdadero y correcto estado de derecho que tiene como objetivo primordial el alcanzar una sociedad de avanzada, evolucionada, equitativa y justa. Nuestra realidad demanda y exige que la ciudadanía acompañe las actuaciones de los órganos e instituciones que ejercen la administración

pública, convirtiéndose en ente participante para la estructuración de las mismas, en coadyuvante de la ejecución, y en fiscalizador de sus procesos y resultados.

En el Distrito Metropolitano de Quito, los distintos niveles de participación ciudadana deberían ser ejecutados conforme se prevén en la Carta Magna, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pero al determinar que varios de los derechos de participación ciudadana contemplados en la normativa antes referida, como el de la silla vacía, aún no han sido aplicados, y al ser necesario crear el cuerpo normativo amplio y suficiente, que determine específicamente los parámetros y procesos para ejecutar efectivamente el derecho indicado, siendo el Concejo Metropolitano de Quito y sus miembros, en uso de sus facultades legislativas, debe procurar el cumplimiento obligatorio de la normativa superior; y siendo absolutamente indispensable para la municipalidad contar con la efectiva participación de los sectores sociales, se pone a consideración el presente proyecto de regula el derecho a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...";

Qué, en el numeral 2 del art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una garantía Constitucional la participación en asuntos de interés público como un derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La deliberación pública respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria.";

Que, el Art. 96 de la Carta Magna determina que: "Se reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las

entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, El Art. 99 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en al Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 100 de la Constitución dispone que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, concejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

Que, en el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.”;

Que, El Art. 238 de la Constitución establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...recintos, barrios y parroquias urbanas. La Ley regulará su existencia con la finalidad de que

sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación.”;

Que, el numeral primero del Art. 278, de la Constitución de la República Ecuador, establece: “Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.”;

Que, el primer inciso del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

Que, el primero inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivos circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permita la secesión del territorio nacional.”;

Que, el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;

Que, el literal j del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que esta específicamente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, inferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización;

Qué, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es Atribución del Consejo Municipal “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Literal q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución del Consejo Municipal el “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente...El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generara responsabilidad y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.”;

Que, el Art. 316 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: Inaugural; Ordinaria; Extraordinaria; y, Conmemorativa...Las Sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley...”;

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio Ecuatoriano, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, las Instituciones públicas y privadas que manejan fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.”;

Que, El Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los principios de ejercicio democrático que primarán en las relaciones de participación ciudadana en los asuntos de interés público desde una democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 29 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e

instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;

Que, El Art. 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Son mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública los instrumentos con no que cuenta la ciudadanía en forma individual o colectiva en todos los niveles de Gobierno establecidos en la Constitución de la Ley.”; y,

Que, El Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. Las publicaciones a las sesiones se las publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará a la Secretaria del Cuerpo Colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. LA persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferente, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto, no obstante si se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las disposiciones Constitucionales y legales citadas”, se expide la:

ORDENANZA QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La participación ciudadana es un derecho que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva podrán ejercer, para que de manera protagónica intervengan en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como el control popular del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, las organizaciones sociales podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de participación y expresión. Y en todos los casos deberán garantizar la democracia interna representativa, directa y comunitaria, la alternabilidad de sus dirigentes y así también la rendición de cuentas.

Art. 2.- OBJETIVO.- El objeto de la presente ordenanza es el promover y normar el efectivo y eficaz ejercicio de los derechos de participación ciudadana, con la finalidad de garantizar la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía, para fortalecer la democracia participativa a través del mecanismo de la silla vacía; con finalidad de precautelar y hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Mediante la presente ordenanza se promueve la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y la Municipalidad, se garantiza el acceso a la información pública y la participación activa de la misma en los procesos de implementación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y procesos de fiscalización, que son competencia del órgano legislativo del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza promueve la participación de las ciudadanas y ciudadanos así como de los colectivos y organizaciones sociales en el debate y toma de decisiones en las sesiones del Concejo Metropolitano. Participación que se la realizará por medio de los representantes designados para el efecto en cada una de las sesiones convocadas.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- El ejercicio del mecanismo de participación ciudadana de la silla vacía se rige por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad.

Art. 5.- LA SILLA VACÍA .- La silla vacía constituye el ejercicio del derecho constitucional que le corresponde a la ciudadanía para hacer efectiva su participación e intervención en las instancias locales participativas; y fundamentalmente, en el Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en donde la ciudadanía se convierte en un legislador más, cuya naturaleza jurídica es netamente cívica y con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- LEGITIMIDAD.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma individual y colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, así como lo establecido en los demás organismo de Gestión participativa leyes vigentes.

Art. 7.- LEGALIDAD.- El ejercicio del derecho a través de la silla vacía se ejecutará al amparo de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normas conexas vigentes.

Art. 8.- EXCLUSIVIDAD.- La delegada o delegado participará única y exclusivamente en el tema para el cual fue designado por la ciudadanía, quedándole prohibido interferir en otros temas del orden del día. Esta exclusividad no le limitará de participar hasta agotar el tema del cual es parte, y conforme la norma parlamentaria lo determine.

La delegada o delegado a ocupar la silla vacía está prohibida de adelantar de forma pública su criterio sobre el o los asuntos que son motivo de convocatoria a la Sesión del Concejo Metropolitano.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES.- Los participantes designados a ocupar la silla vacía serán personalmente responsables por los comentarios realizados en sus intervenciones en el seno del Concejo Municipal. En tal sentido siempre deberán sujetarse a la ética, respeto, cumplimiento de las leyes, y uso de las buenas costumbres.

ART. 10.- PROCEDIMIENTO.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía deberán acreditarse con al menos 8 días de anticipación ante la secretaría de dicho organismo, en el tema de su interés.

Para la acreditación deberán presentar su solicitud que contendrá: Lugar y fecha, nombre y generales de ley del compareciente, nombre de la aspirante o aspirante principal y suplente a ocupar la silla vacía, descripción precisa del tema de interés a tratar en la sesión. Además, se deberá adjuntar a la solicitud: copias de las cédulas, papeletas de votación, nombramientos o designaciones de la organización u organizaciones a las que representa, y copia impresa de la propuesta concreta sobre el tema de su interés.

ART. 11.- TEMAS A TRATAR.- Los temas a ser tratados en el Concejo Metropolitano de Quito serán promocionados con la debida anticipación y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Los temas que deban ser resueltos mediante ordenanza, una vez estén en conocimiento de la respectiva Comisión Especializada, serán de difusión y conocimiento público y se procurará la participación ciudadana conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan los temas de tipo operativo, procedimental y reglamentario que podrán ser adicionados previo al envío de la convocatoria escrita de la Sesión.

Art. 12.- PROMOCIÓN DE TEMAS.- La promoción de toda la información sobre todos los temas a ser tratados en las sesiones del Concejo y a las cuales podrá la ciudadanía

aplicar para ocupar la silla vacía, deberá realizarse a través de los medios públicos de comunicación del Municipio Metropolitano de Quito, con la debida antelación.

Será competencia de la Secretaria General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el comunicar y difundir oportunamente los temas a tratar en el Concejo Metropolitano, señalando los derechos de participación ciudadana y particularmente el de la silla vacía.

Art. 13.- DE LA CIUDADANA O CIUDADANO QUE OCUPARÁ LA SILLA VACÍA.- El aspirante a ocupar la silla vacía deberá obligatoriamente tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito, constar en el padrón electoral, ser mayor de edad, no ser funcionario público u ocupar un cargo relacionado con el tema a tratarse en el Concejo Metropolitano; y no haber sido candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente periodo legislativo.

Cuando exista un aspirante por un tema específico a ocupar la silla vacía, éste presentará la petición respectiva a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, quien remitirá en el plazo de 24 horas la petición respectiva a la Presidenta o Presidente de la Comisión Especializada en la temática a tratar, quien calificará la solicitud y convocará a comisión general en sesión extraordinaria de la comisión, la que se realizará con la debida anticipación a la sesión del Concejo, que involucre el tema en el cual el solicitante quiera participar.

La Comisión Especializada respectiva procederá a escuchar las propuestas, identificando puntos coincidentes y discrepantes entre ellas, expuestas de manera precisa y sumaria por la o él aspirante a ocupar la silla vacía o su suplente.

Art. 14.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA DELEGADA O DELEGADO.- La delegada o delegado tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Cumplir o hacer cumplir la ley y demás normas pertinentes dentro de rango de su participación.
2. Asistir puntualmente a la sesiones del Concejo Metropolitano.
3. Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie excepto a su suplente cuando por casos de calamidad o fuerza mayor no pueda estar presente, en cuyo caso deberá presentar los justificativos documentados.
4. Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de su servicio a la comunidad.
5. Ejercer su cargo con apego estricto a la ética pública.
6. Exigir que se cumplan sus derechos dentro del marco Constitucional y legal.

Art. 15.- PROHIBICIONES A LA DELEGADA O DELEGADO A OCUPAR LA SILLA VACÍA: La delegada o delegado tendrá los siguientes prohibiciones

1. Comparecer a falsamente a nombre o representación de una organización social.
2. Faltar sin justificación alguna a la sesión del Concejo, en el día y hora señalado para su participación.

3. No encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía el momento de intervenir en el Concejo Metropolitano.
4. Intervenir en una temática distinta a la exclusiva para la que fuese designado y que tiene que ser tratada en el Concejo Metropolitano.
5. Faltar el respeto de palabra u obra a cualquier miembro del Concejo Metropolitano, funcionario municipal o funcionario de una Empresa Pública Metropolitana o al público presente en la sesión convocada.
6. Intervenir más del tiempo establecido para el efecto.
7. Abandonar injustificadamente la sesión o interrumpirla ilegal e innecesariamente.
8. Ocupar la silla vacía dentro de un mismo período legislativo por las de una ocasión.

En caso de incurrir en una de las prohibiciones expuestas se suspenderá de manera inmediata la participación de la o él delegado, prohibiéndosele de intervenir nuevamente en lo posterior en el tema específico que debió ser tratado. Y en caso de incurrir en las faltas contempladas en los numerales uno y cuatro del presente artículo, la o él delegado quedarán impedidos de participar nuevamente en la silla vacía.

Art. 16.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA

La representante o representante ciudadano, delegada o delegado a ocupar la silla vacía, actuará con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación de las dos terceras partes del Concejo en Pleno, caso contrario la participación del ocupante de la silla vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas bajo la figura de "Comisión General". Y lo hará únicamente con voz cuando no exista consenso.

El ocupante de la silla vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto de orden del día para el cual el solicitó participar.

En caso de inasistencia a la sesión respectiva, o retraso por más de 20 minutos a la sesión convocada, el suplente del participante será quien intervenga, solo con voz.

Art. 17.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA SILLA VACIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados, además hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la silla vacía, así como de su postura en la Sesión del Concejo. De igual forma se llevará un registro público de quienes hicieron uso de la figura de Comisión General y de sus propuestas.

Existirá en el sitio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito un link de "Silla Vacía" donde se publicará la información pertinente.

Art. 18.- INFORMES DE LA DELEGADA O DELEGADO.- Quienes participen por la ciudadanía en la silla vacía, deben informar sobre los temas tratados y las decisiones establecidas por el Concejo Metropolitano tanto a los sectores que representan como a la Asamblea Local.

Art. 19.- En todo lo demás, el participante, delegada o delegado a la silla vacía, deberá sujetarse a las leyes, ordenanzas y resoluciones vigentes, principalmente a las que regulan el Concejo y sus procesos éticos y parlamentarios.

ORDENANZA SILLA VACÍA

Dentro de la ordenanza para regular el derecho de participación ciudadana denominado silla vacía en el Concejo Metropolitano, hemos definido cuatro (4) elementos fundamentales que deben constar en el Proyecto de Ordenanza que se discutirá en el seno de la Comisión.

1.- PRINCIPIOS

PROYECTO DCH	PROYECTO AP	PROYECTO IVL
<p>Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza se regirá bajo los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.</p>	<p>Al ser una ordenanza sustitutiva a la 187, posee principios que regularán a todo el Sistema de Participación Ciudadana.</p>	<p>Art. 4.- El ejercicio del mecanismo de participación ciudadana de la silla vacía se rige por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad.</p>

2.- REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

PROYECTO DCH	PROYECTO AP	PROYECTO IVL
<p>Art.- 6.- Legitimidad.- Al Concejo Metropolitano podrán comparecer las y los ciudadanos por sus propios y personales derechos o por los derechos que representen de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos, etc., las mismas que deberán justificar legalmente su comparecencia.</p>	<p>Artículo... (56).- Naturaleza y requisitos: Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes del Distrito, se implementará la Silla Vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de que</p>	<p>Art. 6.- Legitimidad: Las ciudadanas y ciudadanos de forma individual o colectiva a través de las instancias participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el</p>

<p>Art.- 8.- Acceso.- La participación de las y los ciudadanos por sus propios y personales derechos o por los derechos que representen de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos, etc., en la silla vacía se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.</p>	<p>participe en los debates del pleno y de sus comisiones y las correspondientes decisiones. Para ello la organización social o persona natural interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza y los siguientes requisitos básicos:</p>	<p>artículo 77 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, así como lo establecido en los demás organismos de Gestión participativa leyes vigentes.</p>
<p>Para acceder a la silla vacía, se deberá cumplir con todos los requisitos que constan en la presente ordenanza. La Secretaría General del Conejo podrá realizar las acreditaciones a quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano previo a la aprobación del informe para primer debate sobre el asunto de interés en el que se haya expresado la voluntad expresa de participar.</p> <p>No se recibirán solicitudes de acreditación, una vez que se haya aprobado el informe para primer debate en el Concejo Metropolitano.</p>	<p>a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito</p> <p>b) Constar en el padrón electoral</p> <p>c) Cumplir con los mismos requisitos de edad y ciudadanía para ser concejal</p> <p>d) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.</p>	<p>Art. 10.- Procedimiento.- Las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen ocupar la silla vacía deberán acreditarse con al menos 8 días de anticipación ante la secretaría de dicho organismo, en el tema de su interés.</p> <p>Para la acreditación deberán presentar su solicitud que contendrá: Lugar y fecha, nombre y generales de ley del compareciente, nombre de la aspirante o aspirante principal y suplente a ocupar la silla vacía, descripción precisa del tema de interés a tratar en la sesión. Además, se deberá adjuntar a la solicitud: copias de cédulas, papeletas de votación, nombramientos o designaciones de la organización u organizaciones a las que representa, y copia impresa de la propuesta concreta sobre el tema de su interés.</p>
<p>Art. 9.- Requisitos de Acreditación.- El ciudadano o ciudadanos que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en una sesión de Concejo Metropolitano deberán cumplir ante la Secretaría General de Concejo Metropolitano con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Solicitud escrita que contenga la intención para ocupar la silla vacía, donde se</p>	<p>Artículo.. (57).- Procedimiento: Para poder ocupar la Silla Vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Remitir una solicitud formal a la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema</p>	

<p>justifique el interés en relación al punto a tratarse en la sesión del Concejo Metropolitano por conocimientos, experiencia o interés sobre la materia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Presentar observaciones al tema de interés sobre el cual se requiere participar, ante la respectiva comisión, previo a la aprobación del informe para primer debate en la comisión. 3. Copia de cedula de identificación y certificado de votación. 4. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones. 5. Documentación que certifique la representación de un grupo o colectivo, cuando sea el caso. 6. Estar domiciliado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito. <p>Ésta información podrá remitirse a la Secretaría General de Concejo por los medios tecnológicos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito disponga para tal efecto.</p>	<p>especifico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa (ordenanza, resolución o acuerdo) o de fiscalización, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada. A esta comunicación deberá adjuntarse copia de la cédula de ciudadanía del interesado, breve resumen de su hoja de vida, nombres, firmas y copias de cédulas de ciudadanos que respalden la propuesta, de ser el caso y breve reseña de la organización a la que representa, de ser el caso.</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> 2. La Secretaría General del Concejo verificará, en un plazo no mayor a ocho días, que la persona interesada cumple con los requisitos básicos señalados en el artículo anterior y de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se agende la participación del interesado en los debates de la 	

	<p>comisión.</p> <p>El interesado participará en la modalidad de comisión general; es decir, podrá exponer su posición y atender las consultas y observaciones planteadas por los concejales miembros, pero no podrá intervenir en el resto de los debates, salvo pedido expreso del presidente de la comisión.</p>	
--	---	--

3.- PROHIBICIONES

PROYECTO DCH	PROYECTO AP	PROYECTO IVL
<p>Art.- 7.- Prohibiciones: No podrán acceder a la silla vacía las y los siguientes ciudadanos o representantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Quienes hayan sido sentenciados por el cometimiento de delitos contra la administración pública. b) Quienes estén en mora en el pago de obligaciones municipales. c) Quienes deseen intervenir en más de dos ocasiones ocupando la silla vacía ante el Concejo Metropolitano. 	<p>Artículo... (58).- Limitación para ocupar la Silla Vacía: La misma persona natural no podrá ocupar la Silla Vacía en un mismo periodo legislativo por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de más de un tema o iniciativa legislativa. La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la Silla Vacía.</p>	<p>Art.- 15.- Prohibiciones a la delegada o delegado a ocupar la silla vacía: La delegada o delegado tendrá los siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Comparecer a falsamente a nombre o representación de una organización social. 2.- Faltar sin justificación alguna a la sesión del Concejo, en el día y hora señalado para su participación. 3.- No encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía el momento de intervenir en el concejo metropolitano. 4.- Intervenir en una temática distinta a la exclusiva para la que fuese designado y

		<p>que tiene que ser tratada en el Concejo Metropolitano.</p> <p>5.- Faltar el respeto de palabra u obra a cualquier miembro del Concejo Metropolitano, funcionario municipal o funcionario de una empresa pública metropolitana o al público presente en la sesión convocada.</p> <p>6.- Intervenir más tiempo del establecido para el efecto.</p> <p>7.- Abandonar injustificadamente la sesión o interrumpirla ilegal e innecesariamente</p>
--	--	---

4.- PROCEDIMIENTO

PROYECTO DCH	PROYECTO AP	PROYECTO IVL
<p>Art. 10.- Carta de acreditación.- Una vez que la Secretaría General de Concejo reciba la solicitud ciudadana de acceso a la silla vacía, revisará que la misma se encuentre completa y que cumpla todos los requisitos del artículo precedente.</p> <p>La Secretaría General del Concejo en el término de 48 horas emitirá la carta de acreditación para que el o los ciudadanos puedan participar en la sesión del Concejo Metropolitano sobre el punto correspondiente.</p> <p>De no encontrar completa la documentación presentada, la Secretaría</p>	<p>Artículo... (57).- Procedimiento: Para poder ocupar la Silla Vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>3. Entre todos los interesados que han participado en los debates en las comisiones para la preparación de los informes a ser conocidos por el pleno, se designará vía votación simple y pública en la propia comisión al ciudadano o ciudadanos que ocuparán la Silla Vacía del Concejo durante el primero y el segundo debates.</p> <p>De existir una sola posición, el escogido será un solo ciudadano y de</p>	<p>Art 16.- De la participación en la silla vacía:</p> <p>La representante o representante ciudadano, delegada o delegado a ocupar la silla vacía, actuará con voz y voto únicamente cuando su designación haya sido por consenso o votación de las dos terceras partes del Concejo en Pleno, caso contrario la participación del ocupante de la silla vacía será únicamente con voz, pudiéndose escuchar las distintas posturas ciudadanas bajo la figura de "Comisión General". Y lo hará únicamente con voz cuando no exista consenso.</p>

<p>de Concejo deberá notificar este particular al ciudadano para que proceda a entregar los documentos faltantes, dentro del plazo de 24 horas.</p> <p>Art. 15.- Procedimiento Parlamentario.- La intervención de los ciudadanos que ocupen la silla vacía se sujetará al procedimiento parlamentario establecido para las sesiones del Concejo Metropolitano. Una vez calificados el o los ciudadanos para ocupar la silla vacía, la Secretaría General del Concejo junto la carta de acreditación adjuntará el reglamento del procedimiento parlamentario para las sesiones del Concejo Metropolitano vigente.</p>	<p>existir posiciones diferentes o contradictorias, los escogidos serán dos, uno por cada posición. Los concejales miembros de la comisión serán los que tomen esta decisión de cuantos ciudadanos elegir en cada ocasión. En caso de que en las elecciones no se llegue a una votación de al menos la mitad de los electores para cada candidato, se procederá a sortear los representantes.</p> <p>En el caso en que se elijan dos representantes con posiciones contradictorias o diferentes, no podrán votar en el pleno del Concejo y solamente participarán con voz en los debates correspondientes.</p>	<p>El ocupante de la silla vacía hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto de orden del día para el cual el solicito participar.</p> <p>En caso de inasistencia a la sesión respectiva o retraso por más de 20 minutos a la sesión convocada, el suplente del participante será quien intervenga, solo con voz. retraso</p>
<p>Art. 16.- Votación.- Cerrado el debate por parte del Presidente de la sesión, se dará paso a la votación en la que participará el ciudadano que ocupe la silla vacía en los mismo términos que lo hacen los concejales.</p> <p>En los casos en que la silla vacía sea ocupada por varios ciudadanos, estos podrán participar con un solo voto, para lo cual, previo a dar paso a la votación quien presida la sesión del Concejo Metropolitano, podrá otorgar un receso de 20 minutos, en el cual podrán llegar a un acuerdo sobre el voto que emitirán en la</p>	<p>4. El ciudadano o los ciudadanos escogidos serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo para ocupar la Silla Vacía y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones</p>	

<p>sesión.</p> <p>Una vez reinstalada la sesión del Concejo Metropolitano quien la presida consultará a los ciudadanos si hay consenso sobre su voto, de haberlo se procederá a la votación.</p> <p>En caso de mantenerse el disenso no se contabilizará el voto de los ciudadanos y los mismos participarán únicamente con voz dentro del Concejo Metropolitano.</p> <p>El voto que realice la o el ciudadano en uso de la silla vacía, será razonado.</p>	<p>del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.</p> <p>5. En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la Silla Vacía, sin considerar lo señalado en los numerales 3 y 4 de este artículo.</p>	
---	---	--